

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 48-2021-00620.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la parte demandante dentro del término legal establecido describió el traslado de las excepciones y objeción al juramento estimatorio, oponiéndose a la prosperidad de las mismas.

Revisadas las presentes diligencias, en aras de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y efectivamente aportadas con el libelo introductor y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte al representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y al representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha y hora señalados.

1.3. TESTIMONIOS

Recíbese el testimonio de NIGUEL URREGO MUÑOZ, DEYNER DAVID DÍAZ PEREZ, ERIKA MORALES VÉLEZ y MARÍA DE LOS CIELOS ACEVEDO SANTIBÁÑEZ para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

1.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo normado en el artículo 265 y ss. del C.G.P. el demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. deberá exhibir los documentos relacionados en la demanda numeral 9.1.1., así como los señalados en el numeral 5.2. del escrito que describió las excepciones (pdf. 058 C01Principal). Del mismo modo, la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. deberá exhibir los documentos relacionados en la demanda numeral 9.1.2., así como los señalados en el numeral 9.2. del escrito que describió las excepciones (pdf. 056 C01Principal).

II. PARTE DEMANDADA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales efectivamente aportadas con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

III. PARTE DEMANDADA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

3.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales efectivamente aportadas con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbese interrogatorio de parte a JUANITA ANDREA ORTEGÓN PULIDO, CARLOS FELIPE ORTEGÓN PULIDO y al representante legal de CAPITAL J&F S.A.S., el cual será formulado por el apoderado judicial de la demandada en la fecha y hora señalados.

3.3. DECLARACIÓN DE PARTE

De acuerdo con lo normado en el artículo 191 del C.G.P. se deniega el medio de prueba solicitado, dado que aquel persigue que las partes expongan su versión o declaración sobre los hechos objeto del proceso, aspecto que será ahondado con el interrogatorio de parte que de manera exhaustiva y oficiosa practicará el juez en la audiencia inicial, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 372 y 198 del Código General del Proceso, y valorado de acuerdo con las reglas de apreciación de las pruebas.

3.4. TESTIMONIOS

Recíbese el testimonio de Katherine Cárdenas, y Julie Alexandra Triana Blanco para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

3.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

El Despacho **NIEGA** la anterior solicitud probatoria comoquiera que, la historia clínica que solicita exhibición es un documento de reserva legal que tienen las entidades e instituciones prestadoras de servicios de salud, sin que sea deber de la demandante tener dicho documento. No obstante, se decreta el siguiente medio probatorio:

3.6. OFICIAR

Por Secretaría oficiase con destino a la EPS COLSANITAS y la CLÍNICA REINA SOFÍA a fin de que allegue copia íntegra de la Historia Clínica correspondiente al periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2018, del señor Felix Samuel Ortegón (Q.E.P.D.).

3.7. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso la parte solicitante allegue en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación del presente proveído el dictamen correspondiente, so pena de tener por desistido este medio probatorio.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8fc97117747df42250d13ccaf413f0e8e420b1b28aeb33a878ced2ae18c6c4**
Documento generado en 26/08/2025 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 133 de 27 de agosto de 2025.